

## **OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE AJUSTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE RADIODIFUSIÓN SONORA INDÍGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS – CONCIPI**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas – CONCIPI presenta las siguientes observaciones al proyecto de resolución mediante el cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC propone la creación de la categoría de Radiodifusión Sonora Indígena.

La presente comunicación se formula en el marco del Acuerdo IT2-42 protocolizado con los pueblos indígenas durante el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, acuerdo que fue incorporado al ordenamiento jurídico mediante el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 y que estableció el compromiso de formular, concertar, expedir e implementar un instrumento normativo para la creación de la categoría de radio indígena junto con su respectivo plan de salvaguarda gradual.

La CONCIPI reconoce las competencias regulatorias de la CRC en materia de radiodifusión sonora y entiende que aspectos relacionados con la asignación de espectro radioeléctrico, otorgamiento de concesiones, contraprestaciones, vigilancia, control y régimen sancionatorio corresponden a otras entidades del Estado, principalmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

Sin embargo, considera que la regulación propuesta debe establecer los principios, lineamientos y mecanismos de articulación institucional necesarios para garantizar que la creación de la categoría de Radiodifusión Sonora Indígena se materialice de manera efectiva y responda al enfoque diferencial reconocido constitucionalmente a los pueblos indígenas.

#### **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Las presentes observaciones se sustentan en:

- Artículos 7, 8, 10, 20, 70, 286, 329 y 330 de la Constitución Política.
- Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.
- Ley 2294 de 2023, especialmente su artículo 356.
- Acuerdo IT2-42 protocolizado en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo.



- Principios constitucionales de diversidad étnica y cultural, autonomía, libre determinación, participación efectiva, coordinación institucional y enfoque diferencial.

### III. OBSERVACIONES GENERALES

La creación de la categoría de Radiodifusión Sonora Indígena constituye un avance significativo para el reconocimiento de los sistemas propios de comunicación de los pueblos indígenas.

No obstante, la implementación efectiva de dicha categoría requiere que la regulación incorpore elementos que permitan su desarrollo progresivo y articulado con las competencias del Ministerio TIC y de la Agencia Nacional del Espectro.

La creación de una categoría especial implica necesariamente el reconocimiento de condiciones diferenciadas para su implementación, de manera que el enfoque diferencial no se limite a una declaración normativa, sino que produzca efectos materiales para los pueblos indígenas.

### IV. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

#### 1. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DEL ACUERDO IT2-42

Se solicita incorporar una disposición expresa que reconozca que la creación de la categoría de Radiodifusión Sonora Indígena constituye una de las medidas de cumplimiento del Acuerdo IT2-42 y que su implementación deberá articularse con el Plan de Salvaguarda Gradual previsto en dicho acuerdo.

La resolución debería reconocer que el desarrollo de la categoría requiere actuaciones complementarias por parte del Ministerio TIC, la Agencia Nacional del Espectro y demás entidades competentes.

#### 2. SOBRE LA NECESIDAD DE UN PLAN TÉCNICO DIFERENCIAL DE RADIO INDÍGENA

La CONCIP considera que la creación de una categoría especial de radiodifusión sonora indígena debe conducir a la construcción de un instrumento técnico diferencial que permita hacer viable y efectiva su implementación.

En consecuencia, se propone incorporar un artículo o párrafo que establezca que el Ministerio TIC, la Agencia Nacional del Espectro, la CRC y los pueblos indígenas construirán de manera participativa un Plan Técnico Diferencial de Radiodifusión Sonora Indígena.

Dicho instrumento deberá contemplar entre otros aspectos:



- a) Planeación del espectro en territorios indígenas.
- b) Coberturas acordes con las dinámicas territoriales de los pueblos indígenas.
- c) Identificación de frecuencias susceptibles de asignación.
- d) Redes indígenas de radiodifusión sonora.
- e) Estrategias para fortalecimiento de lenguas indígenas.
- f) Condiciones técnicas para territorios de difícil acceso.
- g) Medidas para garantizar la sostenibilidad y permanencia de las emisoras indígenas.

### 3. SOBRE EL NIVEL DE CUBRIMIENTO

La limitación de la categoría indígena a estaciones Clase C y D no responde a la diversidad territorial de los pueblos indígenas ni a las necesidades de comunicación existentes en distintos territorios.

Se recomienda habilitar la posibilidad de acceder a estaciones Clase A, B, C o D según las características territoriales, poblacionales, culturales y técnicas de cada pueblo indígena y de acuerdo con la disponibilidad que determinen las autoridades competentes.

La CONCIP considera que la modificación propuesta genera incertidumbre jurídica respecto de las emisoras indígenas actualmente habilitadas bajo la modalidad de interés público.

Si bien la creación de una categoría autónoma de Radiodifusión Sonora Indígena constituye un avance en el reconocimiento de los sistemas propios de comunicación de los pueblos indígenas, el proyecto no determina con claridad los efectos jurídicos, técnicos y administrativos que tendrá la transición de las emisoras actualmente existentes hacia la nueva categoría.

La situación resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que la mayoría de las emisoras indígenas actualmente operan bajo la categoría de interés público, mediante mecanismos de gestión directa y con coberturas que, en numerosos casos, corresponden a estaciones Clase A y Clase B.

Sin embargo, el proyecto propone simultáneamente:

- a) Eliminar las emisoras indígenas de la categoría de interés público.
- b) Mantener la posibilidad de prestación mediante gestión directa.

Por lo tanto se solicita que la CRC precise en el documento soporte y en la resolución definitiva:

- 1) El alcance jurídico de la gestión directa dentro de la nueva categoría.



- 2) Las diferencias regulatorias entre la categoría de interés público y la nueva categoría de Radiodifusión Sonora Indígena.
- 3) Los efectos concretos de la transición para las emisoras indígenas actualmente habilitadas.
- 4) Los mecanismos mediante los cuales se garantizará que la transición no implique una reducción de cobertura o de condiciones técnicas previamente autorizadas.
- 5) La articulación que deberá existir entre la CRC, el Ministerio TIC y la Agencia Nacional del Espectro para garantizar una transición efectiva y respetuosa de los derechos adquiridos de las emisoras indígenas.

#### 4. SOBRE LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Se solicita incorporar un artículo que establezca mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de la categoría.

La resolución debería señalar expresamente que el Ministerio TIC, la Agencia Nacional del Espectro y las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la implementación progresiva de la categoría de Radiodifusión Sonora Indígena en el marco de sus competencias legales.

#### 5. SOBRE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Se recomienda eliminar el límite de seis (6) meses para solicitar la transición al nuevo régimen o, en su defecto, ampliar dicho término.

La transición debe respetar los tiempos y procedimientos propios de decisión de los pueblos indígenas, en aplicación del principio de enfoque diferencial.

#### V. SOLICITUDES

La CONCIPI solicita respetuosamente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones:

1. Incorporar las observaciones formuladas en el presente documento.
2. Reconocer expresamente la necesidad de construir un Plan Técnico Diferencial de Radiodifusión Sonora Indígena.
3. Establecer mecanismos de articulación institucional con el Ministerio TIC y la Agencia Nacional del Espectro para la implementación de la categoría.
4. Garantizar que el desarrollo regulatorio responda integralmente al cumplimiento del Acuerdo IT2-42 y del artículo 356 de la Ley 2294 de 2023.
5. Presentar la propuesta regulatoria ante las instancias de seguimiento de la Mesa Permanente de Concertación y la CONCIPI para su conocimiento y retroalimentación antes de la expedición definitiva del acto administrativo.



## VI. CONCLUSIÓN

La CONCIP reitera su disposición de contribuir técnicamente a la consolidación de la categoría de Radiodifusión Sonora Indígena, entendiendo que esta medida constituye una oportunidad histórica para fortalecer los sistemas propios de comunicación de los pueblos indígenas y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos constitucionales a la identidad cultural, la autonomía, la libre determinación y la comunicación propia.

La creación de la categoría debe entenderse como el inicio de un proceso integral de fortalecimiento de la comunicación indígena y no únicamente como una modificación de clasificación dentro del régimen de radiodifusión sonora.

## ANEXO DE OBSERVACIONES ARTICULO POR ARTICULO

El documento principal expone la posición política y jurídica de la CONCIP, y el anexo desarrolla las propuestas concretas de modificación de cada artículo.

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Antecedentes normativos	Referencia a la Mesa Regional Amazónica	El Acuerdo IT2-42 es un acuerdo nacional protocolizado en la MPC y no corresponde exclusivamente a la Mesa Regional Amazónica.	Artículo 356 Ley 2294 de 2023; Acta de Protocolización Consulta Previa PND.	Ajustar la redacción para indicar que el acuerdo fue concertado y protocolizado con los pueblos indígenas en el marco de la MPC.

### Artículo 1. Nivel de Cubrimiento

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Artículo 1	Cobertura limitada a estaciones Clase C y D	La restricción desconoce las realidades territoriales de los pueblos indígenas y limita el alcance	Artículos 7, 70, 329 y 330 de la Constitución; Convenio 169 OIT; Artículo 356	Permitir la prestación del servicio mediante estaciones Clase A, B, C o D, según disponibilidad



		de la nueva categoría.	Ley 2294 de 2023.	técnica y necesidades territoriales.
--	--	------------------------	-------------------	--------------------------------------

### Artículo 2. Manual de Estilo

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Artículo 2	Manual de Estilo	No se reconocen los sistemas propios de comunicación ni los instrumentos de gobierno propio.	Artículos 7, 246, 330 de la Constitución; Convenio 169 OIT.	Adicionar párrafo que permita incorporar principios, normas y orientaciones derivadas de los sistemas normativos propios, planes de vida y autoridades tradicionales.

### Artículo 3. Radiodifusión Sonora Indígena

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Artículo 3	Definición de la categoría	Aunque reconoce la identidad cultural, no incorpora expresamente el derecho a la comunicación propia.	Artículos 20, 70 y 330 de la Constitución; Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.	Incluir referencia expresa a la comunicación propia, autonomía y libre determinación.

## SECCIÓN 6

### RADIODIFUSIÓN SONORA INDÍGENA

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Art. 17.2.6.1 Fines del Servicio	Sostenibilidad de la radiodifusión sonora indígena	El proyecto reconoce los fines culturales, lingüísticos y organizativos de la radio indígena, pero no incorpora herramientas que	Artículos 7, 20, 70, 329 y 330 de la Constitución Política; Convenio 169 de la OIT; Artículo 356 de	Incorporar un párrafo que reconozca que la sostenibilidad de las emisoras indígenas constituye una condición necesaria para garantizar el



		permitan garantizar su sostenibilidad económica y operativa.	la Ley 2294 de 2023; Principio de pluralismo informativo.	ejercicio efectivo del derecho a la comunicación propia y el fortalecimiento de las lenguas, culturas y sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas.
--	--	--	---	--

#### Artículo 5. Protección de la Diversidad

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Art. 17.2.6.2	Implementación de la categoría	La norma reconoce derechos, pero no define mecanismos de articulación institucional para hacer efectiva la categoría.	Artículo 113 Constitución; Artículo 356 Ley 2294 de 2023.	Incorporar parágrafo que establezca coordinación entre CRC, MinTIC y ANE para la implementación progresiva de la categoría.

#### Artículo 5. Operación del Servicio

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Art. 17.2.6.4	Operación del servicio	La resolución crea la categoría, pero no prevé mecanismos para su implementación técnica.	Artículo 356 Ley 2294 de 2023; Convenio 169 OIT; principio de enfoque diferencial.	Incorporar un parágrafo que promueva la formulación participativa de un Plan Técnico Diferencial de Radiodifusión Sonora Indígena con participación del MinTIC, ANE, CRC y pueblos indígenas.

#### Parágrafo o Nuevo Artículo

 @concip\_mpc

 @concip - Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas

 @concipmpc

 @concipcomisionnacionaldeco

 secretariatecnicaconcip@gmail.com




Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIP	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
<p>Art. 17.2.6.4 Operación del Servicio</p> <p>Para este caso se propone crear un nuevo artículo <b>17.2.6.5 Sostenibilidad del Servicio</b></p>	<p>Publicidad, divulgación política, propaganda electoral y apoyos financieros</p>	<p>El proyecto de resolución no contempla mecanismos de sostenibilidad económica para las emisoras indígenas. La ausencia de estas herramientas puede afectar la viabilidad operativa de las emisoras y limitar el cumplimiento de los fines constitucionales y culturales que la misma resolución pretende proteger.</p>	<p>Artículo 20 de la Constitución Política; Artículo 56 de la Ley 1341 de 2009; Parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005; Artículo 356 de la Ley 2294 de 2023; Convenio 169 de la OIT.</p>	<p>Incorporar un artículo o parágrafo con el siguiente texto: "A través de las emisoras indígenas podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, así como en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente, podrá darse crédito a quienes hayan otorgado patrocinios, auspicios o apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas naturales o jurídicas cuyos productos o actividades se encuentren legalmente restringidos o prohibidos para publicidad."</p>

## Artículo 6. Régimen de Transición

 @concip\_mpc

 @concip - Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas

 @concipmpc

 @concipcomisionnacionaldeco

 secretariatecnicaconcip@gmail.com



Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIPI	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Artículo 6	Plazo de seis meses para acogerse al nuevo régimen	El plazo es insuficiente para garantizar procesos propios de decisión de los pueblos indígenas.	Convenio 169 OIT; principio de enfoque diferencial; artículo 7 Constitución.	Eliminar el plazo o ampliarlo a mínimo dos años.

### Propuesta de Nuevo Artículo

Artículo / Apartado	Texto o tema objeto de observación	Observación CONCIPI	Sustento jurídico	Propuesta de ajuste
Nuevo artículo	Plan Técnico Diferencial de Radiodifusión Sonora Indígena	La creación de una categoría especial requiere instrumentos técnicos que permitan su implementación efectiva.	Artículos 7 y 70 Constitución; Convenio 169 OIT; artículo 356 Ley 2294 de 2023; principio de coordinación institucional.	Incorporar un artículo que establezca la construcción participativa de un Plan Técnico Diferencial de Radiodifusión Sonora Indígena con participación de MinTIC, ANE, CRC y pueblos indígenas.

Dentro de las sugerencias u observaciones tener en cuenta el tema de frontera y las dificultades presentadas por el paso de las frecuencias hacia Colombia y afecta las frecuencias nacionales y de algunas comunidades que tienen radios, caso Nariño, Putumayo entre otros.



**SILSA MATILDE ARIAS MARTINEZ**  
Secretaria Técnica CONCIPI



**CELMIRA LUGO SALGADO**  
Delegada Radios Indígenas CONCIPI

COMISIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA

